

María Concepción Gorjón Barranco

EL DELITO DE VIOLENCIA HABITUAL

CONSIDERACIONES
EN RELACIÓN A LA
DESPENALIZACIÓN DE
LOS «MICROMACHISMOS»

JTB
BOSCH EDITOR

En este trabajo se realiza una tarea de revisión de la evolución y aplicación del delito de violencia habitual recogido en el art. 173.2 y 3 del código penal. Un delito, comúnmente conocido como delito de violencia familiar, que carece de perspectiva de género, cuando en verdad, los datos nos muestran que son las mujeres quienes mayores probabilidades tienen de ser victimizadas, por encima de los hijos o los ancianos. En pleno s. XXI, tras más de quince años de la aprobación de la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género (LOMPIVG), el concepto «género», parecía estar aceptado tanto en lo social como en lo jurídico. Sin embargo, nos encontramos con que un sector pretende regresar al debate de los años ochenta, reivindicando el término de «violencia doméstica». Estas demandas abonan el terreno para que, desde el Feminismo, se haga balance sobre las ventajas y desventajas que se han desprendido de las últimas reformas penales en la materia, que nos llevan hasta los años 2003 y 2004, para tratar de reconducir la estrategia.

Si la LOMPIVG acertó al introducir una protección diferenciada hacia las mujeres, desde luego, no lo hizo al seleccionar los delitos a los que aplicar la agravante específica de género, centrándose en el combate de las conductas más leves. La penalización de estos micromachismos ha logrado arrinconar el delito de violencia habitual, cuando sin duda, el ejercicio de violencia reiterada hacia las mujeres sigue siendo una tarea pendiente, y una realidad silenciada y ocultada por esos delitos más leves. Es por ello, que esta investigación reivindica la habitualidad como el eje sobre el que hacer pivotar la estrategia penal en este ámbito.

MARÍA CONCEPCIÓN GORJÓN BARRANCO

EL DELITO DE VIOLENCIA HABITUAL

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN
A LA DESPENALIZACIÓN DE LOS
«MICROMACHISMOS»

2020



BOSCH EDITOR

Esta obra ha sido examinada por los siguientes miembros del Comité Científico editorial:

Dr. Alfredo Abadías Selma. Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal, UNIR
Dr. Miguel Bustos Rubio. Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal, UNIR
Dr. Félix María Pedreira González. Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal,
Universidad Complutense de Madrid

© DICIEMBRE 2020 MARÍA CONCEPCIÓN GORJÓN BARRANCO

© DICIEMBRE 2020



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-122827-0-2

ISBN digital: 978-84-122827-1-9

D.L.: B 21717-2020

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Colección «Penalcrim» J.M. Bosch Editor

Coordinadores del Comité Científico

Dr. Alfredo Abadías Selma

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Internacional de La Rioja

Dr. Miguel Bustos Rubio

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Internacional de La Rioja

Miembros del Comité Científico

Dr. Ignacio Berdugo Gómez De La Torre

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Juan Carlos Ferré Olivé

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Huelva

Dr. Octavio García Pérez

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Jacobo Dopico Gómez-Aller

Catedrático (acr.) de Derecho Penal
Universidad Carlos III de Madrid

Dr. José Ramón Agustina Sanllehí

Catedrático (acr.) de Derecho Penal
Universidad Internacional de Cataluña UIC

Dra. Paz Lloria García

Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Valencia

Dra. Beatriz Cruz Márquez

Profesora Titular de Derecho Penal
y Criminología
Universidad de Cádiz

Dr. Fernando Navarro Cardoso

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Dr. Enrique Sanz Delgado

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Alcalá de Henares

Dra. María del Carmen Armendáriz León

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dr. Félix María Pedreira González

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dra. María Concepción Gorjón Barranco

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Sergio Cámara Arroyo

Profesor Contratado Doctor (acr.) de Derecho Penal
Universidad Nacional de Educación
a Distancia UNED

Dr. Víctor Manuel Macías Caro

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Penal
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Dra. Ana Peligero Molina

Profesora Adjunta de Criminología
Universidad Camilo José Cela

Dr. Francisco Rodríguez Almirón

Profesor Derecho penal
Universidad de Granada

Dr. Pere Simón Castellano

Profesor Contratado-Doctor
Universidad Internacional de La Rioja

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	17
CAPÍTULO I	
ENTENDER EL FENÓMENO: CONCEPTO Y DATOS	23
1. Planteamiento del problema	24
2. La violencia doméstica habitual como objeto de tutela penal .	26
2.1. Violencia familiar vs violencia doméstica	26
2.2. Violencia de género en el ámbito privado	29
2.3. Necesidad de reiteración.....	31
2.4. Consecuencias del ejercicio de violencia reiterada: Síndrome de la mujer maltratada.....	33
2.5. Fundamento de este delito habitual.....	36
3. Datos significativos: necesidad de reformular el delito	42
3.1. A modo introductorio	42
3.2. Encuestas de victimización en España	43
3.3. Denuncias y muertes según el Instituto de la Mujer	45
3.4. Grupo de Expertos en violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial.....	46
3.4.1. Violencia de género y violencia doméstica	46
3.4.2. Homicidio/asesinado: Violencia doméstica en el ámbi- to de la pareja	49
3.4.3. Homicidio/asesinato de menores en el ámbito domés- tico.....	50

3.5. Observatorio contra la violencia doméstica y de género del CGPJ	51
4. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica	54
5. Toma de postura: apostar por la habitualidad y eliminar lo «doméstico»	60

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA HABITUAL EN ESPAÑA	63
1. Código penal de 1944 y texto refundido de 1973	64
2. La reforma del código, operada por LO 3/89 de 21 de junio ..	66
3. Hacia un nuevo código penal	71
4. Aportaciones del Código Penal de 1995	72
5. Motivos para las reforma de 1999	78
5.1. Antecedentes	78
5.2. LO 11/1999 de 30 de abril de modificación del título VIII libro II del código penal	81
5.3. LO 14/1999 de 9 de junio de modificación del CP de 1995 en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la LECr	83
6. Las reformas en 2003	90
6.1. Antecedentes	90
6.2. LO 27/2003 de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica	91
6.3. LO 11/2003 de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros	98
6.4. L.O 15/2003 de 25 de noviembre, por la que se modifica el Código Penal	109
7. Toma de postura	117

CAPÍTULO III

EL DEBATE SOBRE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO 121

1. Validez de la Teoría del bien jurídico en nuestros días y principio de lesividad 122
2. Aproximación al estudio concreto del bien jurídicamente protegido en la violencia doméstica habitual..... 127
 - 2.1. El maltrato como falta contra las personas 127
 - 2.2. La violencia habitual como delito de lesiones..... 128
 - 2.3. La violencia habitual como delito contra la integridad moral.. 140
3. La integridad moral como bien jurídico autónomo; ¿objeto de protección de la violencia habitual? 148
 - 3.1. Una introducción al problema conceptual de la integridad moral 148
 - 3.2. Integridad moral y dignidad..... 150
 - 3.3. Las relaciones entre los bienes jurídicos integridad moral y honor 152
 - 3.4. La integridad moral como interés diferenciado de la salud o integridad psíquica 153
4. El tipo atendiendo al bien jurídico: ¿un delito de peligro o de lesión? 157
5. Toma de postura..... 160

CAPÍTULO IV

CONDUCTAS TÍPICAS HABITUALES 163

1. El delito de violencia física y psíquica habitual 164
 - 1.1. Conducta típica activa 164
 - 1.1.1. Ejercer violencia física habitualmente 166
 - 1.1.2. Ejercer violencia psíquica habitualmente 167
 - 1.1.3. Las relaciones entre violencia física y psíquica 170
 - 1.1.4. ¿Delito de mera actividad? 171
 - 1.1.5. ¿Delito de resultado? 175
 - 1.2. Comisión por omisión: la posición de garante en las relaciones familiares 177

1.2.1. La importancia del resultado.....	178
1.2.2. La doctrina actual del TS	182
1.2.3. Aceptación del resultado, pero no la comisión por omisión.....	185
1.2.4. No aceptación del resultado en el 173.2 pero sí su comisión por omisión.....	186
1.2.5. Toma de postura.....	187
2. La habitualidad del art. 173.3 CP.....	188
2.1. Comprensión penal del concepto	188
2.2. Evolución: Aplicación a la violencia doméstica	190
2.3. Los cuatro elementos de la habitualidad del art. 173.3 CP	195
2.4. La habitualidad ¿Concepto fáctico o normativo?	208
2.5. ¿La habitualidad como concepto objetivo, subjetivo o mixto? ..	210
2.6. Toma de postura.....	214

CAPÍTULO V

OTROS ELEMENTOS IMPORTANTES DEL DELITO Y POSIBLES MEJORAS.....	217
1. Los sujetos del delito: ¿ámbito doméstico o cuasi-doméstico?	218
1.1. Relación de convivencia.....	220
1.2. Vínculo material <i>vs</i> vínculo formal.....	223
1.3. Delito especial.....	225
1.4. Toma de postura.....	230
2. Tipo subjetivo: ¿Hay un especial elemento subjetivo requerido por el tipo?	230
3. Cláusula concursal y evolución: del concurso de normas al concurso de delitos.....	234
3.1. Principio <i>Non bis in idem</i>	234
3.1.1. Concurso de normas	238
3.2. Concurso de delitos.....	239
3.3. Toma de postura.....	246
3.4. La cláusula establecida en el art. 177 CP.....	248

4.	Propuestas de mejora: necesidad de un nuevo enfoque	249
4.1.	Repensado el bien jurídico y los sujetos pasivos	249
4.2.	La aplicación del delito de violencia habitual: necesidad de reivindicar la habitualidad	251
4.3.	La irrenunciable perspectiva de género y la violencia habitual: el art. 22.4 CP	253
	BIBLIOGRAFÍA	259

INTRODUCCIÓN¹

En pleno s. XXI, después de transcurridos quince años desde que se aprobara la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género (en adelante LOMPIVG), el concepto «género» en España, parecía estar aceptado, tanto en lo social como en lo jurídico. Sin embargo, nos encontramos en un momento político en el que un sector pretende regresar en el tiempo, al debate de los años ochenta del pasado siglo, volviendo a reivindicar el término de «violencia doméstica». Y no sólo ha habido actividad política al respecto, sino un cierto activismo por parte de algunas asociaciones como *hazteoir*. Así, en febrero de 2019, un autobús de esta organización, circuló por algunas ciudades españolas con el siguiente mensaje; «*No es violencia de género, es violencia doméstica. Las leyes de género discriminan al hombre. Casado, Rivera, Abascal. Derogad las leyes de género. #StopFeminazis*²». Por eso, ahora más que nunca, es tiempo de

- 1 Este trabajo es resultado del Proyecto de investigación: «Multiculturalismo, Seguridad y derechos humanos. Innovación en políticas públicas para la inclusión y la defensa de las mujeres inmigrantes», Subvención destinada al apoyo de los grupos de investigación reconocidos de universidades públicas de Castilla y León (Orden EDU/667/2019, de 5 julio de 2019, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León). IP, Nieves Sanz Mulas.
- 2 Campaña «No es violencia de género, es violencia doméstica. #StopFeminazis» de la organización Hazteoir, https://elpais.com/sociedad/2019/02/28/actualidad/1551358015_148714.html (último acceso: 20 de mayo 2020).

reivindicar los logros en este campo y no dar ni un paso atrás³, siempre desde una reflexión crítica y constructiva, que procure una revisión de nuestro código penal para mejorarlo. Es por eso, que en este trabajo queremos repasar la historia y los elementos del actual delito de violencia doméstica habitual recogido en el art. 173.2 CP, su relación con el género y, proponer algunas mejoras.

Observamos, que se ha reabierto un viejo debate, iniciado el pasado siglo, pero que cobró especial intensidad durante la tramitación de la LOMPIVG⁴, cuando el propio Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ) criticó en su Informe al Anteproyecto de la LOMPIVG, que la violencia contra ancianos y niños resultaba incluso más grave que la llevada a cabo sobre las mujeres, precisamente por la nula capacidad de defensa y de denuncia. Insistía entonces el CGPJ, en la circunstancia de que personas que no son mujeres, constituyan una minoría en términos porcentuales, no debería impedir que una ley integral de medidas contra la violencia en ámbitos de subordinación, extendiera su ámbito de protección también a esas personas⁵. Ese fue el motivo por el que el propio CGPJ concluyera que «no se obtiene mayor protección de la mujer por la circunstancia de que la ley la proteja tan solo a ella excluyendo de su ámbito a menores o ancianos, incluso a los hombres⁶». Esta cuestión ha sido

3 Críticamente SALAZAR, O.; «No es violencia intrafamiliar: las palabras importan», El País, 15 de junio de 2019. https://elpais.com/elpais/2019/06/15/mujeres/1560599152_768379.html (último acceso: 20 de mayo 2020).

4 Muy crítico con el término «género» se mostró LÁZARO CARRETER, F., «Con algún género de dudas», en El País, 4 de marzo de 2002 https://elpais.com/diario/2002/03/03/opinion/1015110007_850215.html (último acceso: 9 de noviembre de 2020) quien critica que los nombres en inglés carecen de género gramatical, pero nuestra lengua cuenta con género masculino y femenino, por lo que las personas tienen sexo, no género.

5 Informe al Anteproyecto de Ley orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida sobre la mujer, del Consejo General del Poder Judicial de 21 de junio de 2004, p. 17. Puede consultarse en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Informes/Informe-al-Anteproyecto-de-Ley-Organica-integral-de-medidas-contrala-violencia-ejercida-sobre-la-mujer> (último acceso: 9 de noviembre de 2020).

6 Ibidem.

respondida por la doctrina especializada, aludiendo que el Consejo con esa actitud, estaría negando que esta sociedad sea sexista, obviando el dato de, según sus propias estadísticas, casi el 90% del total de víctimas de violencia intrafamiliar sean mujeres. El Consejo en ese informe además estaría vaciando de contenido el objeto de la ley, pues esta supuso un avance al señalar, que la violencia es una manifestación del dominio de los hombres sobre las mujeres, a lo que el CGPJ objeta que, si la violencia es manifestación del dominio, la ley debe proteger a todas las personas en situación de subordinación, pero niega que esa subordinación y esa violencia, tengan que ver con el dominio patriarcal⁷.

En este trabajo, queremos poner de manifiesto que, el acierto de la ley de 2004 estuvo en reconocer que la violencia contra las mujeres no puede equiparse con la de los menores o los ancianos. Sin embargo, más discutible nos resulta la elección de los delitos a los que aplicó la agravante de género, que se centró en los denominados micromachismos. No acertamos a entender por qué quedó fuera del debate el art. 173.2 CP, relativo a la violencia habitual. Como consecuencia, a día de hoy, el tipo de violencia habitual, castiga igualmente a las mujeres que ejercen violencia sobre sus familiares o personas con las que conviven, o incluso cuidan en guarderías o centros de mayores, que a los familiares o convivientes, ya sean hijos o hijas, etc., a los maridos que ejercen esa violencia física o psíquica habitual sobre las mujeres⁸. La habitualidad en el uso de la violencia, genera un peligro para el bien jurídico, cuyo resultado no es capaz de crear un acto aislado de violencia.

7 AÑÓN ROIG, M. J. y MESTRE I MESTRE, R., «Violencia sobre las mujeres: discriminación, subordinación y Derecho» en BOIX REIG, J., MARTÍNEZ GARCÍA, E. (Coords) en *La nueva Ley contra la Violencia de Género (LO 1/2004, de 28 de Diciembre)*, Iustel, Madrid, 2005, p. 46.

8 Respecto de la ausencia de agravante de género en el 173 CP, ver BOLDOBA PAMAMAR, M. A.; RUEDA MARTÍN, M. A.; «La discriminación positiva de la mujer en el ámbito penal. (Reflexiones de urgencia sobre la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género), *La Ley, año XXV, núm. 6146*, Martes, 14 de diciembre de 2004, p. 9. En el mismo sentido nota la ausencia LARRAURI, E.; *Criminología Crítica y violencia de género*, Editorial Trotta, Madrid, 2007, p. 89.

Ya desde entonces, LARRAURI, proponía un modelo que pivotara sobre el art. 173.2 CP⁹, y es precisamente esto lo que queremos reivindicar en este trabajo. Porque, entendemos que, la LOMPIVG acertó al introducir una protección diferenciada hacia las mujeres, pero, a nuestro parecer, no lo hizo al seleccionar los delitos a los que aplicar tal agravante específica de género: las lesiones agravadas (art. 148.4 CP), los malos tratos ocasionales (art. 153.1. CP) y las amenazas y coacciones leves (art. 171.4 y 172.2 CP respectivamente). En nuestra opinión, el debate debía haberse centrado en la violencia habitual (art. 173.2 CP), y no en esos actos singulares y leves de violencia, desvirtuando así, el problema que enfrentan muchas mujeres. Seguramente, el legislador de 2004, se dejó llevar por la corriente iniciada en 2003, en concreto, por los cambios promovidos por *la LO 11/2003 de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*, que convirtió la falta de malos tratos en delito, cuando esta se llevara a cabo en el ámbito doméstico/familiar¹⁰. De forma que, el delito de violencia doméstica habitual, que venía recogándose en el art. 153 del código penal (en la rúbrica de las lesiones), pasó a regularse en el art. 173.2 CP, ubicado en el Título VII «De las Torturas y otros Delitos

9 LARRAURI PIJOÁN, E.; Comparecencia de doña Elena Larrauri Pijoan, Profesora titular de Derecho Penal en la Universidad Autónoma de Barcelona, acordada por la citada Comisión, para informar en relación con el Proyecto de Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género. (219/000020). Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Comisiones, Año 2004, VIII Legislatura, Núm. 67, Trabajo y Asuntos Sociales. Presidencia de la Excm. Sra. D^a. Carmen Marón Beltrán, Sesión núm. 7 (extraordinaria), celebrada el jueves, 22 de julio de 2004, p. 43. Consultar en http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?_piref73_2148295_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IWI8&FMT=INITXDSS.fmt&DOCORDER=FIFO&OPDEF=ADJ&QUERY=%28121%2F000002*.EX-PO.%29&DOCS=17-17 (último acceso: 4 de noviembre de 2020).

10 La Exposición de motivos de la LO 11/2003 lo justificaba de la siguiente manera; *«las conductas que son consideradas en el código penal como falta de lesiones, cuando se cometen en el ámbito doméstico pasan a considerarse delitos, con lo cual, se abre la posibilidad de imponer pena de prisión y, en todo caso, la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas»*.

contra la Integridad Moral», en el que permanece actualmente. La consecuencia inmediata de tal reforma, fue que, el art. 153 CP, lejos de quedar vacío de contenido, introdujo el delito ya comentado de maltrato ocasional en el ámbito doméstico/familiar. Delitos que permanecen hasta hoy. Esta transformación de la falta en delito, supuso el inicio de una deriva legislativa que se fue reproduciendo en los años siguientes, sobre todo en las reformas de 2004, con la denominada ley de género, que elevó más faltas a delito, no solo los malos tratos simples, sino también las amenazas y coacciones leves cuando se llevaran a cabo contra la mujer-pareja. Una deriva que culmina en la reforma de 2015, que directamente eliminó el libro III del código penal, donde se regulaban las faltas, y muchas de ellas pasaron a ser delitos leves del libro II. Por tanto es hora creemos, de poner cierto orden en el tema, que nos devuelva a una aproximación más real al problema de las mujeres, así como al respeto de los principios de lesividad y *ultima ratio*.

Lo cierto es, que, en los últimos años, los delitos tipificados como violencia de género son los que han recibido mayor atención en la literatura especializada, pasando a un segundo plano la violencia habitual. Y no solo ha ocurrido en el plano doctrinal, sino también en el jurisprudencial. De esta forma, según las estadísticas judiciales de 2019, la violencia habitual se aplicó en un 13,6% de los casos, frente al delito de lesiones y malos tratos ocasionales (del art. 153 CP), que se aplicó en un 51,6% de los casos¹¹. Por eso, este trabajo reivindica el delito de violencia habitual como eje primordial sobre el que debería girar la estrategia de erradicación de la violencia hacia las mujeres. Nuestra hipótesis es, que, en muchos de esos casos donde se aplica el delito de violencia ocasional, quizás se oculten situaciones de violencia habitual. Pensamos que, se recurre más ampliamente al delito de violencia ocasional, ante la mayor dificultad de prueba que supone el elemento de la habitualidad. Es por eso que, creemos necesario volver la mirada hacia el delito que nunca debía de haber dejado de ser el protagonista, esto es, la violencia reiterada.

11 Informe sobre Violencia de género del año 2019, del CGPJ, p. 11. Consultar en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial--Anual-2019> (último acceso: 4 de noviembre de 2020).

Sobre este elemento de la habitualidad, y demás elementos típicos, versa esta monografía, que hemos dividido en cinco capítulos. En el primero de ellos, se trata de poner de manifiesto el problemático concepto y las cifras, así como la adecuación del legislador español al nuevo escenario europeo, que, en 2011 alumbra el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, también denominado Convenio de Estambul, y ratificado por España en 2014¹². Hasta la fecha, la única consecuencia directa de su transposición al ordenamiento jurídico español, ha sido añadir la circunstancia discriminatoria por motivos de género, a la agravante discriminatoria del art. 22.4 CP. En el segundo capítulo, se realiza un análisis de la evolución legislativa que ha habido en España en la materia, para después, en los siguientes capítulos, analizar los cambios que se han producido en los elementos más importantes del delito. Así en el tercero, se hará un estudio sobre el bien jurídico objeto de tutela. La habitualidad de las conductas será objeto del cuarto capítulo, así como el resto de elementos diferenciales de este delito, como los sujetos protagonistas, el elemento subjetivo, y la cláusula concursal, que se abordarán en el quinto y último capítulo.

12 Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Consultar en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947 (último acceso: 4 de noviembre de 2020).

■ **La violencia filio-parental: una visión interdisciplinar. 2020**

Alfredo Abadías Selma | Roberto Pereira Tercero (*Coordinadores*)

■ **Aporofobia y Delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22,4ª CP.). 2020**

Miguel Bustos Rubio

■ **Evidencia empírica y populismo punitivo. El diseño de la política criminal. 2020**

Demelsa Benito Sánchez

■ **Aporofobia y plutofilia: la deriva jánica de la política criminal contemporánea. 2020**

Juan María Terradillos Basoco

■ **Una década de reformas penales. Análisis de diez años de cambios en el Código Penal. 2020**

Miguel Bustos Rubio | Alfredo Abadías Selma (*Directores*)

■ **La Justicia Transicional en el ámbito del Derecho penal Internacional. 2020**

Sergio Cámara Arroyo

■ **Criminalidad organizada. Tratamiento policial y judicial. 2020**

Manuel Cerrada Moreno



Colección «Penalcrim» J.M. Bosch Editor

Directores Miguel Bustos Rubio | Alfredo Abadías Selma

■ **La justicia penal juvenil en Iberoamérica.
Libro homenaje a D. Elías Carranza. 2020**

Tomás Montero Hernanz (*Coordinador*)

■ **El delito de violencia habitual: consideraciones en relación
a la despenalización de los “micromachismos”. 2020**

María Concepción Gorjón Barranco

■ **Responsabilidad penal de las personas
jurídicas. En preparación**

Víctor Martínez Patón